



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Al Despacho las diligencias procedentes del CSA, para asumir conocimiento de la ejecución de la sentencia de condena proferida bajo el CUI 68001 6000 160 2009 05431 en contra de JOSELIN MERCHAN FORERO.
Consta de 1 cuaderno con 10 folios.
Bucaramanga 10 de noviembre de 2021

Angie N. Sogamoso T.
Oficial Mayor.

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 SE AVOCA por competencia el conocimiento de la condena proferida el 15 de marzo de 2017 por el Juzgado Quinto Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en contra de JOSELIN MERCHAN FORERO identificado con C.C. 72.276.444, quien fue condenado a la pena principal de 22 meses de prisión, accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, una vez es declarado autor responsable del delito de lesiones personales dolosas; concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena, previa caución prendaria por valor de doscientos mil pesos (\$ 200.000) y suscripción de diligencia de compromiso por un periodo de prueba 2 años.
2. Como quiera que el mencionado no ha cumplido con los presupuestos establecidos para entrar a disfrutar el sustituto otorgado en sentencia, en garantía del derecho a la defensa dará aplicación al artículo 477 de la Ley 906 de 2004, en aras de estudiar posible revocatoria del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, en consecuencia, por ante el CSA.
 - 2.1. Comuníquesele al sentenciado que este Despacho es quien ejecutara la sentencia de condena proferida en su contra bajo el NI 28350
 - 2.2. Córrese traslado al sentenciado y a su apoderado, para que dentro del término de tres (3) días presenten las explicaciones que considere pertinentes y aporten las pruebas que pretendan hacer valer a su favor.

NI 28350 Rad: 160 2009 05431
C/: Joselin Merchán Forero.
D/: Lesiones personales dolosas
A/: Avoca // apertura al tramite incidental del art. 477.
Ley 1826 de 2017.



En el evento que el penado no cuente con defensor solicítese a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que lo represente, a quien se le correrá el respectivo traslado.

Surtido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para resolver sobre la revocatoria del sustituto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ
Juez

NI 28350 Rad: 160 2009 05431
C/: Joselin Merchán Forero.
D/: Lesiones personales dolosas
A/: Avoca // apertura al tramite incidental del art. 477.
Ley 1826 de 2017.